

ESTATUTOS FUNDACIÓN CONAMA

Texto consolidado de los Estatutos de 2005 con las modificaciones aprobadas por patronato el 29 de septiembre de 2020, el 30 de agosto de 2021 y el 28 de septiembre de 2023

28/09/2023



Índice

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES | 3 |
| Artículo 1.- Denominación y Naturaleza. | 3 |
| Artículo 2.- Personalidad y capacidad. | 3 |
| Artículo 3.- Régimen jurídico. | 3 |
| Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio. | 3 |
| Artículo 5.- Ámbito de actuación. | 3 |
| TÍTULO SEGUNDO. FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS. | 4 |
| Artículo 6.- Fines. | 4 |
| Artículo 7.- Actividades fundacionales. | 5 |
| Artículo 8.- Libertad de actuación. | 5 |
| Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios. | 5 |
| Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos. | 6 |
| TÍTULO TERCERO. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN | 6 |
| Artículo 11.- Naturaleza. | 6 |
| Artículo 12.- Composición del Patronato. | 6 |
| Artículo 13.- Duración del mandato. | 7 |
| Artículo 14.- Aceptación del cargo de patrono. | 7 |
| Artículo 15.- Cese y sustitución de patronos. | 7 |
| Artículo 16.- Organización del Patronato. | 7 |
| Artículo 17.- El Presidente. | 8 |
| Artículo 18.- El Vicepresidente. | 8 |
| Artículo 19.- El Secretario. | 8 |
| Artículo 20.- Facultades del Patronato. | 8 |
| Artículo 21.- Reuniones del Patronato y convocatoria. | 10 |
| Artículo 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos. | 11 |
| Artículo 23.- Obligaciones del Patronato. | 11 |
| Artículo 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos. | 11 |
| Artículo 25.- Presidente de honor. | 12 |
| Artículo 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono. | 12 |

| | |
|---|-----------|
| Artículo 27.- Otros cargos..... | 13 |
| TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN ECONÓMICO..... | 13 |
| Artículo 28.- Patrimonio fundacional..... | 13 |
| Artículo 29.- Dotación de la Fundación..... | 13 |
| Artículo 30.- Financiación..... | 13 |
| Artículo 31.- Administración..... | 13 |
| Artículo 32. Régimen financiero..... | 13 |
| Artículo 33.- Plan de Actuación, Rendición de Cuentas y Memoria de Actividades..... | 14 |
| TÍTULO QUINTO. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN..... | 14 |
| Artículo 34.- Modificación de Estatutos..... | 14 |
| Artículo 35.- Fusión con otra Fundación..... | 15 |
| Artículo 36.- Extinción de la Fundación..... | 15 |
| Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber..... | 15 |

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

Con la denominación de “**Fundación CONAMA**”, se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación Conama es de nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en la en la calle María de Molina, nº 5 1ºD de Madrid.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente

Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado, pudiendo actuar, igualmente, en los países miembros de la Unión Europea o que tengan prevista su incorporación a la misma, en los países de Iberoamérica y en todos aquellos estados, que mantengan relaciones con España en materias relacionadas con los fines propios de esta Fundación.

TÍTULO SEGUNDO. FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 6.- Fines.

La Fundación tiene por objeto la defensa del medio ambiente y la promoción del desarrollo sostenible en su integridad; ejercitando, para ello, todo tipo de acciones conducentes a su conservación y mejora, especialmente en el apoyo y patrocinio de actividades de fomento de la participación y del diálogo de todas las partes implicadas en la defensa del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Entre estos fines, sin ánimo de agotar los mismos, cabe destacar:

- a) La organización del Congreso Nacional del Medio Ambiente.
- b) La organización de actividades de formación, información y educación en materia de sostenibilidad.
- c) El desarrollo de acciones, estudios y actividades dirigidas a la consecución de un desarrollo más sostenible, incluyendo el uso sostenible de los recursos, la promoción del ahorro energético y las energías renovables, la minimización de la contaminación atmosférica, los vertidos o los residuos de todo tipo.
- d) La ejecución de acciones, estudios y actividades en materia de desarrollo sostenible de municipios, territorios y empresas, a través de los instrumentos disponibles: agendas 21, memorias de sostenibilidad, Responsabilidad Social Corporativa, etc.
- e) La participación en los comités y comisiones que se creen por parte de administraciones y empresas en relación con los temas relativos al desarrollo sostenible y a la defensa del medio ambiente.
- f) La contribución a la lucha contra el cambio climático, mediante las acciones que se determinen.
- g) El apoyo a la conservación de la biodiversidad y de las comunidades y culturas autóctonas de cada territorio.
- h) El apoyo al desarrollo del convenio de Aarhus, en particular a garantizar el acceso del ciudadano a la información ambiental y a promocionar los sistemas de participación pública.
- i) La creación de canales de divulgación proactiva del conocimiento relativo al desarrollo sostenible
- j) La cooperación internacional y ayuda al desarrollo, incluyendo el fomento de la transferencia de tecnologías.

- k) La investigación y desarrollo en materias conducentes a la mejora de la sostenibilidad y apoyo a las mejores técnicas disponibles.
- l) La información y divulgación en materia medioambiental y del Desarrollo Sostenible, mediante medios telemáticos y escritos.

Artículo 7.- Actividades fundacionales.

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Conceder ayudas económicas y premios.
- Otorgar subvenciones a instituciones de cualquier clase y a particulares.
- Participar en el desarrollo de las actividades de otras entidades que tengan fines coincidentes o complementarios con los de la propia Fundación.
- Asesorar a las distintas Administraciones existentes dentro del ámbito de actuación de la Fundación.
- Emitir informes o dictámenes a petición de entidades públicas o de particulares.
- Realizar o patrocinar estudios, cursos, investigaciones, congresos, conferencias, seminarios, tanto de ámbito nacional, como internacional.
- Participar en observatorios, consejos asesores y otros organismos de consulta, análisis o prospectiva en defensa del medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- Realizar publicaciones, exposiciones y otras actividades culturales.

Artículo 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.

1. Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquier persona sin previa determinación, aquélla dispensará tales prestaciones a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas. En la elección de los beneficiarios, el Patronato actuará siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación, designando a los mismos entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
 - a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
 - b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
 - c) Que sean acreedores a las prestaciones por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.

- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o las reservas según el acuerdo del Patronato, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarlo en un plazo mayor.

TÍTULO TERCERO. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de veinte.

El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.

La designación de nuevos patronos se hará por el propio patronato con un quorum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato, de acuerdo con los siguientes criterios:

- En el nombramiento de los patronos el patronato atenderá, entre otros criterios, a la trayectoria profesional y a la vinculación de cada uno de ellos con los fines de la Fundación.
- Los patronos podrán serlo a título personal o en representación de una institución por invitación de la Fundación. En ese caso, el patrono será propuesto

por la entidad invitada y designado por el patronato, contando por tanto con el acuerdo de ambas partes en aras a fortalecer los fines de la Fundación.

- Además, el Patronato podrá nombrar, excepcionalmente, a patronos vitalicios en consideración a su compromiso con la Fundación. Estos patronos vitalicios lo serán a título personal y requerirán su nombramiento por unanimidad.

Artículo 13.- Duración del mandato.

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 15.- Cese y sustitución de patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo; por el transcurso del plazo de seis meses de otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones; y, además, por el ejercicio o desarrollo de cualquier actividad que entre en contradicción con los fines previstos en el artículo 6 de los presentes Estatutos, a juicio del Patronato.
2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.
3. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

Artículo 16.- Organización del Patronato.

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Vicepresidente. Existirá también el cargo de Secretario, que podrá recaer en persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

Artículo 17.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 18.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 19.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 20.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o realizar las preceptivas comunicaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

- f) Aprobar los planes de actuación anuales, presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- q) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia,

pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

- r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- s) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- t) En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 21.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

4. Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el Presidente, por escrito, a la totalidad de los miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

Artículo 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará validamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a él.

Artículo 25.- Presidente de Honor

El Patronato podrá designar un presidente de Honor, recayendo este nombramiento en personas que hayan tenido una especial significación en el funcionamiento de la Fundación Conama y/o haya ostentado la presidencia de la Fundación.

El presidente de Honor, designado de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, tendrá como únicas funciones la representación honorífica de la Fundación Conama en los actos que le encargue expresamente el presidente del Patronato y podrá asistir a las reuniones del Patronato, con voz, pero sin voto, por invitación de su presidente.

El presidente de Honor ostentará el título que le confiere su nombramiento con fidelidad a la Fundación y a sus fines y no podrá incurrir en actos que menoscaben la imagen, dignidad y prestigio de la Fundación o que sean contrarios a los fines de la misma.

El presidente de Honor ejercerá su cargo gratuitamente sin que en ningún caso pueda percibir retribución por el desempeño de su función. El Patronato pondrá a disposición del presidente de Honor los medios materiales que se juzguen necesarios para que éste pueda ejercer las funciones que le atribuya el presidente del Patronato en los términos y forma más adecuados y convenientes y tendrá derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función le ocasione.

Podrá perderse la cualidad de presidente de Honor por cualquiera de las causas previstas en el artículo 15.1 para el cese de patronos, así como por comprometer el prestigio de la Fundación a juicio del Patronato. La pérdida de condición del presidente de Honor deberá ser ratificada por mayoría cualificada de 2/3 de los miembros del Patronato.

Artículo 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 27.- Otros cargos.

El Patronato podrá crear comisiones delegadas o comités, nombrar un director o un gerente, así como delegados o apoderados a los que puede encomendar todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación.

TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario anual, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 29.- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 30.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, tales como la percepción de honorarios por la prestación de servicios, emisión de estudios o informes, memorias, resultados de la realización de congresos, seminarios y cursos y cualquier otro, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 31.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 32. Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 33.- Plan de Actuación, Rendición de Cuentas y Memoria de Actividades.

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará las cuentas anuales, que comprenden: el balance de la situación, la cuenta de resultados y la memoria. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 10 de estos Estatutos.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, las cuentas anuales formuladas se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma al tiempo de la presentación de las cuentas anuales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así mismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados con claridad los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

TÍTULO QUINTO. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 34.- Modificación de Estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 35.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 36.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerde el Patronato y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.